

Edición Especial No.254 , 20 de Enero 2020

Normativa: Vigente

Última Reforma: No reformado

ORDENANZA DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA

(Ordenanza s/n)

EL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales,"

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador indica "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional."

Que de conformidad al literal h) del Art. 50 del COOTAD, le corresponde al prefecto o prefecta provincial Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial

Que de conformidad al COOTAD, textualmente dice en su último inciso del Art.- 354.- Régimen Aplicable.-... "En el ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas... podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus

propias y particulares realidades locales y financieras."

Que, el COOTAD en el Art. 360.- Administración.- La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas..."

Que el Art. 55 de la LOSEP señala del subsistema de planificación del talento humano. Es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y futura del talento humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura administrativa correspondiente.

Que el inciso final del Art. 56 de la LOSEP indica Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo.

Que, el artículo 139 del Reglamento General a la LOSEP, establece que el Subsistema de Planificación del Talento Humano permitirá determinar el número de puestos por unidades o procesos de las instituciones del sector público, en función de la situación histórica, actual y futura; del crecimiento de la masa salarial compatible con el crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal; de las normas y estándares técnicos que expida el Ministerio del Trabajo; y, de la planificación y estructura institucional y posicional

Que el tercer inciso del Art. 2 de la Norma Técnica Subsistema de Planificación de Talento Humano del Ministerio de Trabajo, emitida mediante Registro Oficial suplemento 494 de 06 de mayo de 2015 expedida con Acuerdo Ministerial No. 86 dice Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano que se sujetará a sus planes de desarrollo territorial, para lo cual deberán observar la presente Norma Técnica.

RESUELVE:

EMITIR LA ORDENANZA DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Capítulo II OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- **Del Objeto.**- La presente ordenanza tiene por objeto, normar los procesos de planificación del Talento Humano, que permitirá proveer a las Direcciones o procesos institucionales del talento humano necesario para generar productos y servicios de demanda interna y externa, a fin de garantizar la calidad y cantidad de este recurso, en función de la estructura organizacional, planes, programas, proyectos y procesos del H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

Art. 2.- **Ámbito.**- Las normas previstas en esta ordenanza son de aplicación general y obligatoria para la Unidad de Administración del Talento Humano y de todas las Direcciones que conforman el H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

Capítulo II RESPONSABILIDAD

Art. 3.- **Responsabilidad.**-

A la Unidad de Administración del Talento Humano le corresponde:

- a) La correcta aplicación de esta norma técnica.
- b) Elaborar informes previos a la contratación de personal con sujeción a lo previsto en la LOSEP, y su reglamento.
- c) Elaborar informes previos para traslados administrativos internos, traspasos institucionales, comisiones para la prestación de servicios en otras instituciones, cambios administrativos, creaciones y supresiones de puestos.
- d) Absolver las consultas sobre la planificación del talento humano que formulen las autoridades y las o los servidores de la institución.

A los Directores de la Entidad.- Les corresponde el levantamiento del formulario de planificación del talento humano de cada unidad y/o Dirección; y el archivo digital que respalde el proceso de validación.

Capítulo III DE LA PLANIFICACIÓN

Art. 4.- De la planificación institucional.- La Unidad de Administración del Talento Humano del H. Gobierno Provincial de Tungurahua solicitará que, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados por cada Dirección y por la entidad, presente en el formulario de planificación del talento humano que forma parte de la ordenanza, la planificación del talento humano para el año siguiente hasta el último día hábil del mes de agosto de cada año.

La Dirección Administrativa dispondrá a la Unidad de Talento Humano elaborar la planificación del talento humano institucional, y enviará para su aprobación al/la Prefecto/a Provincial, hasta el último día hábil del mes de septiembre de cada año, quien someterá para su conocimiento y aprobación al Consejo Provincial de Tungurahua.

Art. 5.- Determinación del formulario de planificación del talento humano.- Es el número de servidores públicos requeridos por cada Dirección que integran la estructura orgánica institucional para el logro de sus productos o servicios, la que será elaborada de acuerdo con la presente Ordenanza, y cuyos resultados permitirán establecer la línea base de la planificación del talento humano institucional.

Art. 6.- Del método de elaboración del formulario de planificación de talento humano.- Se considerarán los siguientes pasos:

a) El Director responsable del proceso interno elaborará el formulario de planificación de talento humano, en base al análisis de las actividades para el logro de los productos o servicios requeridos de su área.

b) La UATH institucional consolidará la información enviada por cada Dirección, para aprobación de el/la Prefecto/a Provincial.

Art. 7.- De la modificación del formulario institucional de planificación del talento humano.- El formulario institucional de planificación de talento humano podrá ser modificado, solo en los siguientes casos:

- a) Cuando el H. Gobierno Provincial de Tungurahua incremente su cobertura de servicios y/o competencias, o disminuya la misma,
- b) Si las Direcciones asumieren servicios o competencias previa reforma del estatuto orgánico institucional.
- c) Por creación, fusión o eliminación de unidades o procesos internos, previa reforma del estatuto orgánico institucional.

Capítulo IV

MOVIMIENTOS DE PERSONAL

Art. 8.- **De la movilidad.-** De acuerdo con la planificación anual del talento humano, por cambios en la estructura organizacional o procesos o por necesidades de la Institución o de la servidora o servidor, el/la Prefecto/a Provincial podrá autorizar los traslados, traspasos de puestos y cambios administrativos de acuerdo a los niveles ocupacionales y funcionales de las personas que los ocupan; previo a la emisión de un informe debidamente motivado por la Dirección solicitante e informe favorable de la Unidad de Talento Humano.

Art. 9.- **De los traslados administrativos.-** De acuerdo con la planificación anual del talento humano, el/la Prefecto/a Provincial podrá trasladar, previa solicitud de la Dirección requirente y el informe favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, a una servidora o servidor público de un puesto a otro vacante, de igual clase y categoría pero de igual remuneración, observándose lo señalado en el artículo 36 de la LOSEP y el artículo 68 del Reglamento de la LOSEP.

Art. 10.- **Del traspaso de un puesto a otras unidades administrativas.-** El/la Prefecto/a Provincial, de acuerdo con la planificación anual del talento humano, previa solicitud de la Dirección requirente y el informe favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una dirección a otra y en base a los siguientes criterios:

- a) Reorganización interna de la entidad derivada de los procesos de reforma institucional y/o mejoramiento de la eficiencia institucional;
- b) Por la asignación de nuevas atribuciones, responsabilidades y competencias derivadas de los objetivos de la institución;
- c) Desconcentración de funciones y delegación de competencias legalmente establecidas; y,
- d) Para evitar la duplicación de funciones, atribuciones y responsabilidades;

Art. 11.- **Cambios administrativos.-** Se entiende por cambio administrativo el movimiento de la servidora o el servidor público de una dirección a otra. El/la Prefecto/a Provincial podrá autorizar el cambio administrativo sin que implique modificación presupuestaria por un periodo máximo de diez meses en un año calendario, previa solicitud de la Dirección requirente y el informe favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano.

Los cambios administrativos se efectuarán únicamente en los casos previstos en el artículo 71 del Reglamento de la LOSEP.

Capítulo V DE LA CREACIÓN DE PUESTOS

Art. 12.- **De la creación de puestos.-** De acuerdo con la planificación anual del talento humano, el/la Prefecto/a Provincial podrá autorizar, previo informe técnico motivado por la Dirección solicitante y el informe favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, la creación de puestos, siempre y cuando, la institución cuente con los recursos presupuestarios correspondientes; proceso técnico a través del cual se asigna un conjunto de tareas, atribuciones y responsabilidades que requiere del empleo de una persona de manera permanente durante la jornada ordinaria de trabajo.

Las Direcciones por ningún motivo podrán sobrepasar del número de puestos establecidos en el formulario de planificación del talento humano, salvo que esta se modifique de conformidad con el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Capítulo VI DE LA SUPRESIÓN DE PUESTOS

Art. 13.- Supresión de puestos.- El/la Prefecto/a Provincial en base a la planificación del talento humano institucional aprobada, por razones técnicas, funcionales, de procesos y/o económicas sustentadas por parte de la Dirección solicitante y previo el informe técnico correspondiente de la Unidad de Administración del Talento Humano, así como la emisión de la Certificación Financiera y después de haber agotado los movimientos de personal que permitan reubicar al personal titular de los puestos en otras unidades o procesos internos, dispondrá la supresión de puestos de la Entidad. observándose lo señalado en el Artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público y los Artículo 156 157,159,160 y 161 del Reglamento de esta ley.

La indemnización se lo hará de acuerdo a las disposiciones legales vigente, LOSEP, y su Reglamento y acuerdos ministeriales vigentes.

Los puestos ocupados por personas con discapacidad no serán sujetos de supresión de partidas de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 60 de la LOSEP.

Capítulo VII

DE LA CONTRATACIÓN OCASIONAL O TEMPORAL

Art. 14.- De la contratación ocasional o temporal.- La contratación de personal bajo esta modalidad será autorizada por el/la Prefecta Provincial, siempre y cuando se hayan agotado todos los movimientos de personal para cubrir las necesidades institucionales de orden emergente, y que se efectuará por razones eminentemente temporales y de excepción y que no pueden ser ejecutadas por personal a nombramiento de la institución; debidamente justificado por la Dirección solicitante y previo informe favorable de la Unidad de Administración del Talento Humano, observando lo señalado en el Artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y los Artículo 143,144,145,146 y 147 del Reglamento de esta ley.

La institución podrá incorporar personal bajo la modalidad de servicios ocasionales por contrato por un período máximo de doce meses, según el Art. 58 de la LOSEP, tiempo en el cual deberá crear los puestos requeridos para actividades permanentes y convocar a los concursos de méritos y oposición. En el caso del personal contratado bajo la modalidad de servicios ocasionales que certificare cualquier porcentaje de discapacidad y se encuentre ejecutando actividades permanentes, sus puestos deberán ser considerados como un requerimiento prioritario de creación.

Art. 15.- De los contratos civiles de servicios profesionales o de técnicos especializados.- El/la Prefecto/a Provincial podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, para atender necesidades específicas y temporales de la institución siempre y cuando la Unidad de Administración del Talento Humano justifique que los productos a ser entregados requieren especialización en áreas determinadas y que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por el personal de la Institución, fuera insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento de masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos organizacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados.

Art. 16.- Convenio o Contratos de pasantías y prácticas pre profesionales.- El/la Prefecto/a Provincial podrá celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de universidades y escuelas politécnicas, observándose lo señalado por el Instructivo General de Pasantías, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 51 del 04 de agosto de 2017 mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0109, del

Ministerio de Trabajo; y a la Resolución Administrativa de Prefectura No.012-2017 del 24 de julio de 2017.

Se podrá aceptar pasantías de estudiantes de unidades educativas, siempre y cuando exista un convenio marco previamente establecido.

Capítulo VIII DE LAS RENUNCIAS VOLUNTARIAS

Art. 17.- Renuncias Voluntarias.- De acuerdo con la planificación anual del talento humano, el/la Prefecta Provincial aceptará la renuncia voluntaria formalmente presentada por parte de las o los servidores públicos, observándose lo señalado en la Disposición General Décima Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Artículo 102 del Reglamento de esta ley, y para renunciaciones voluntarias para acogerse al beneficio de la jubilación se observará lo establecido en el Art. 128 y 129 de la LOSEP.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- De los contratos civiles de servicios y de los contratos de servicios ocasionales.- El/la Prefecto/a por necesidad específica y/o emergente podrá suscribir dichos contratos, previo informe técnico que sustente la necesidad institucional de la Dirección pertinente, el informe favorable de la Unidad de Talento Humano y la respectiva Certificación Presupuestaria, que no estén contemplados en la planificación institucional anual de Talento Humano.

Segunda.- De los movimientos de personal (Traslado, traspaso y cambio administrativo).- El o La Prefecto/ Prefecta provincial, por necesidad específica/emergente, podrá autorizar estos movimientos previa motivación de la Dirección, informe favorable de la UATH y respectiva Certificación Presupuestaria, que no estén planificados en el formulario institucional de la planificación de Talento Humano; se exceptúa de esta disposición la creación y supresión de puestos.

Tercera.- De la ejecución y control de la presente norma, se encargará la Unidad de Administración del Talento Humano quien deberá velar por su correcta aplicación y cumplimiento por parte de todas las direcciones de la Institución.

Cuarta.- En todo lo no previsto expresamente en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y demás disposiciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Quinta.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su respectiva aprobación por el Consejo Provincial del Honorable Consejo Provincias de Tungurahua, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

El Procedimiento de Planificación Anual del Talento Humano del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua iniciado el año 2019, se continuaron tramitando al amparo de lo dispuesto en la Resolución Administrativa de 12 de septiembre de 2012 que contiene la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, hasta su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se deroga expresamente la Resolución Administrativa de 12 de septiembre de 2012, que contiene la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Tungurahua, en la ciudad de

Ambato, a los treinta días el mes de agosto del dos mil diecinueve.

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE
TALENTO HUMANO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

1.- Ordenanza s/n (Edición Especial del Registro Oficial 254, 20-I-2020).